

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-119-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA “**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**”

FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca “**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**” propiedad de **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), al correo electrónico: feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al Apoderado Legal de la marca “**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**”, Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, con oficinas en el Bufete Mejia y Asociados, situado en la 20 avenida “A”, 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio de Piedra de San Pedro Sula, Cortés, al teléfono celular: 9610-7970 o al correo electrónico:

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-119-2021

notificaciones@bufetemejia.com; lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-552-2021**, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del **Oficio No. FEPROSI-552-2021**.



MTA/Nm
CC: Archivo

DEROGADA

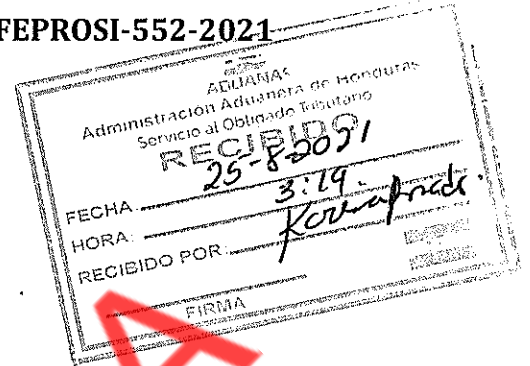


FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA

Tegucigalpa, M.D.C.
25 de Agosto de 2021

Oficio No. **FEPROSI-552-2021**

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Oficina.

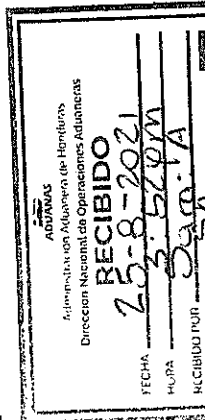


Estimado Abogado Vides:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, desearle éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad informática resolvió procedente una solicitud de medida en frontera presentada por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la Sociedad **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección su colaboración con esta oficina Fiscal, en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de Propiedad Intelectual, para que se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas de la República, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación falsificada de productos con la marca "**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**" que se pretendan ingresar al país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, incluyendo el puerta a puerta; asimismo informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, distribuyendo y comercializando producto falsificado con esta marcas y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Se adjuntan los documentos siguientes: Denuncia o solicitud presentada por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa o sociedad denominada **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, y acompañando certificados de registro de marca de fábrica, certificados de cambio de nombre de la marca de fabrica, copia del poder debidamente apostillado y con traducción al idioma español, otorgado por la sociedad **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.**, copia del Auto de resolución expedido por esta Fiscalía Especial de fecha 24 de Agosto del 2021.

Lo anterior en base a al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).







FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que, al existir sospecha de una mercadería falsificada de las marcas “**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**”, propiedad de **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.**, se proceda a notificar a esta autoridad competente o Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al representante o apoderado legal del Titular de la Marca “**EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**”, Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 03494 y con oficinas en el Bufete Mejía y Asociados, situado en la 20 avenida "A", 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio de Piedra, de San Pedro Sula, Cortes, con teléfono celular (504) 9610-7970 y correo electrónico notificaciones@bufetemejia.com.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente.



ABG. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS

Fiscal Jefe

Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual Y Seguridad Informática

C: Expediente

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI

MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentada en el expediente de Denuncia número **1627316294-2021**, por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la empresa o Sociedad Mercantil **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, en su condición ésta última de propietaria de la marca **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**; la que se encuentra debidamente acreditada mediante el testimonio del poder general para pleitos otorgado a favor del peticionante, así como los registros en la Oficina Administrativa de Propiedad Industrial, dependencia de la Dirección General de Propiedad Intelectual, quien manifiesta que ha tenido conocimiento por medio de su representada sobre el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de productos falsificados, que usan la marca arriba descrita cuya originalidad es dudosa, violentando los derechos de propiedad industrial de su poderdante, como copiar su diseño y que dicha marca son propiedad de la sociedad **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, razón por la cual solicita se envíe oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marca antes mencionadas.

CONSIDERANDO: Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

CONSIDERANDO: Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca. asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI

realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "La Suspensión del Despacho de Aduana", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derechos conexos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "*LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática*".

CONSIDERANDO: Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la égida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **INDUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

CONSIDERANDO: Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de "*Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia*".

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

FE-PROSI

CONSIDERANDO: Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), *"Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable."* asimismo debemos entender por medidas en frontera *"las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."*

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca **"EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP"** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando trámites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP**, sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República, 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8,9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.- **1.-** Admitase la solicitud de mérito. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la empresa **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.**, **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca **"EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN Y AGUILA CENTROAMERICANA NTP"** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando trámites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir méritos envíese Auto o requerimiento de



MINISTERIO
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
FE-PROSI

Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. 5.- Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho.
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

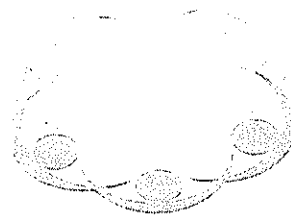



ABG. REINA SUYAPA PINEDA

Fiscal Titular

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

DEROGADA



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada
Fecha impresión: 26/07/2021

Datos Generales de la Denuncia

Fecha de la denuncia: 26/07/2021 10:07:00		Fecha del hecho: 26/07/2021 10:07:00			
Números de					
MP	SEDI	Policial	Judicial	Levatamiento	Reporte Tránsito
1627316294					

Denuncia tomada en

(FE-PROSI) Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL

Lugar de los hechos

Ciudad/Aldea desconocido DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN
DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciante

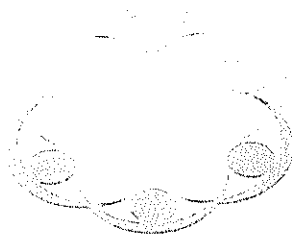
Nombres	-- OFICIO --		
Apellidos	-- OFICIO --		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad	Desconocida No consignado
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
telefono			

Datos Generales del ofendido

Empresa o institución:	EAGLE ELECTRIC CENTRO AMERICA S.A.
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
Carnet Colegio	
Abogado:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos TEGUCIGALPA DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciado número 1

Empresa o institución:	PARA INVESTIGAR
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
No definido:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada
Fecha impresión: 26/07/2021

ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos
TEGUCIGALPA
DESCONOCIDO

Narración de hechos

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA SE SOLICITA A LA FISCALIA REALIZAR INVESTIGACIÓN

Supuestos delitos cometidos por el denunciado, número 1:

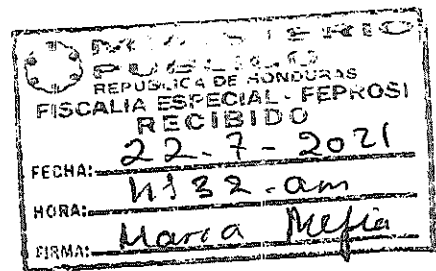
PARA INVESTIGAR

USO ILEGÍTIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS.

Receptor

Denunciante

DEROGADA



SE SOLICITA EMISIÓN DE OFICIO A LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA) PARA QUE ÉSTA EMITA ALERTA A TODAS LA ADUANAS DEL PAÍS A FIN DE IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS BAJO LAS MARCAS “AGUILA CENTROAMERICANA NTP” Y “EAGLE CENTROAMERICANA” EN CLASE 09 Y 11 PROPIEDAD DE “EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.”. - SE ACOMPAÑA PODER APOSTILLADO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO Y DEVOLUCIÓN DE SU ORIGINAL.- SE ACOMPAÑAN COPIAS DE CERTIFICADOS DE REGISTRO Y CAMBIO DE NOMBRE DE LAS MARCAS RELACIONADAS.- SE DESIGNA LA OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO EL LUGAR DONDE OBRA INFORMACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MARCA DE MI REPRESENTADA.

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática:

Yo, HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03494 y con Oficinas para oír notificaciones en el BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, sito en la 20 Avenida “A”, 1 y 2 Calles, S.O. del Barrio Río de Piedras, en esta ciudad, con correo electrónico hfernandez102@hotmail.com y celular 9610 7970 accionando en mi condición de Apoderado de la Sociedad EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Heredia, La Valencia, Parque Industrial Zeta, Costa Rica, tal como lo acredito con el Poder que en original debidamente apostillado y con traducción oficial acompaño junto con una fotocopia para su cotejo y devolución del original como lo dispone el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos reformado por el artículo 11 de la Ley de Simplificación Administrativa para que se agregue al expediente; con todo respeto en mi condición indicada comparezco ante esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y

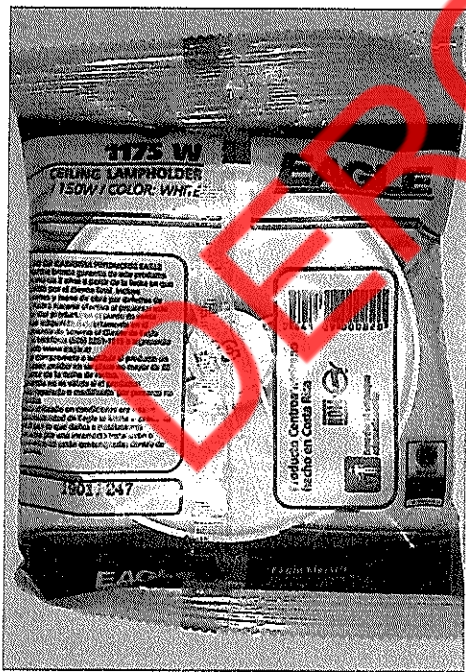
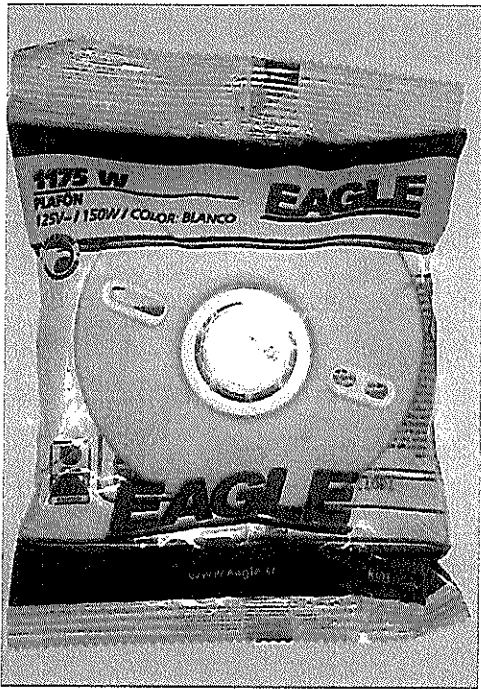
Seguridad Informática manifestando y solicitando lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es titular en Honduras de las siguientes marcas de fábrica, inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, de las cuales acompaño copias simples de sus certificados de registro y cambio de nombre :

- **EAGLE CENTROAMERICANA** en clase 11 internacional, registro 119.414, Folio 47, Tomo 351.
- **AGUILA CENTROAMERICANA NTP** en clase 11 internacional, registro 119.415, Folio 48, Tomo 351.
- **AGUILA CENTROAMERICANA NTP** en clase 09 internacional, registro 119.416, Folio 49, Tomo 351.
- **EAGLE CENTROAMERICANA** en clase 09 internacional, registro 119.416, Folio 50, Tomo 351.

SEGUNDO: Mi representada tiene el fundado conocimiento que productos bajo las marcas **EAGLE CENTROAMERICANA** y **AGUILA CENTROAMERICANA NTP** están siendo introducidos al territorio hondureño por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, con falsificaciones de las marcas anteriormente relacionadas para los productos de alumbrado eléctrico por parte de **TECNO ELECTRIC, SUMINISTROS DE MATERIALES EN GENERAL**, propiedad del señor **CARLOS DANNY PAGUADA ANTUNEZ**, de generales para mí desconocidas, con domicilio en Barrio Concepción, 3 calle, Avenida Juan Pablo II, S.E., frente a Electrollantas, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., teléfonos 2553-8339 y celular 9994-7461 y correo electrónico tecnoelectric10@gmail.com , en perjuicio de mi representada **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.**, por lo que se solicita que se

libre atento oficio a las diferentes aduanas de nuestro país a fin de impedir su ingreso, y que en caso de tener alguna duda en cuanto a la falsedad de los productos se comuniquen inmediatamente con el suscrito al correo arriba indicado. Debajo copio fotografías del producto origina y del falsificado para ilustración:



ORIGINAL (I)

FALSIFICADO (D)

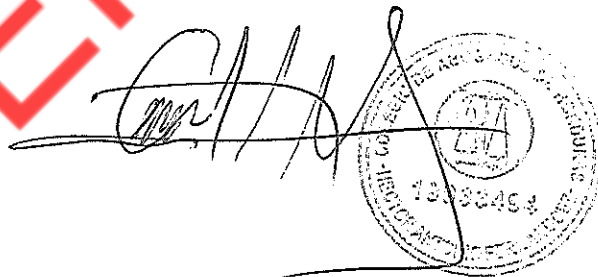
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente escrito en los artículos 80 de la Constitución de la República; 26 "A" del Código Procesal Penal; 51 de los Acuerdos Sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre Los ADPIC); 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

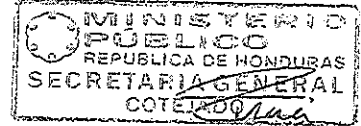
PETICION.

Al Señor Fiscal del Ministerio Público en su condición de Agente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud junto con el Poder que original apostillado y con traducción oficial acompañe con copia simple para su cotejo y devolución del original, y cuatro (4) Certificado de Registro e igual número de certificados de cambio de nombre de las marcas EAGLE CENTROAMERICANA y AGUILA CENTROAMERICANA NTP en clases 09 y 11 y designado el archivo de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial como el lugar donde obra la información documentación que acredita la titularidad de dicha marca; emitir oficio a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a fin que emita las alertas a las diferentes Aduanas de nuestro país a fin que impida el ingreso de falsificaciones de las marcas ya mencionadas en clases 09 y 11 y la identificación del importador.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio del 2021.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from the 'DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS' and contains the text 'SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN' and '13-00454'. A large, diagonal red watermark reading 'DEROGADA' is overlaid across the entire page, including the signature and stamp.

BUFETE MEJIA & ASOCIADOS
Intellectual Property Law, Related Contracts & Litigation
20 Avenida "A", 1 y 2 Calle S.O. Barrio Rio de Piedras
PO Box 1744, San Pedro Sula
HONDURAS C.A.
Tel.: (504) 2550-7744, (504) 2552-8615, (718) 247-4471
Fax: (504) 2550-0795 (504) 2552-8570, (718) 732-2118
E-Mail: ipadmin@bufetemejia.com



POWER OF ATTORNEY
(PODER)

The undersigned,

In the name and behalf of

hereby confers general Power of Attorney to TITO ANIBAL MEJIA P., and/or RICARDO ANIBAL MEJIA M., and/or HECTOR ANTONIO FERNANDEZ and/or BLANCA R. MEJIA and/or JULIA DE MORALES duly licensed Attorneys at Law of the Republic of Honduras and members of the firm BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, so that acting jointly and separately they may appear before the competent Administrative and Judicial Authorities of Honduras to defend, prosecute and handle the registration, modification and renewal of our Industrial and Intellectual Property rights; For which purpose we authorize the said attorneys to take before the said offices and courts, all the necessary steps to said end; to file petitions, declarations and claims; to draw up specifications, to make amendments, to abandon proceedings, prove working and use of patents and marks, make amendments in all documents filed, pay all taxes and installments and effect all other payments mandated by Law; to receive all documents and securities, giving proper receipts; to comply with all other measures which they may deem fit for the proper and complete protection of our interests.

They are also empowered to appear, both as plaintiff and defendant, before all competent Administrative Offices and Courts of the Republic of Honduras, in all oppositions, nullity actions, claims for damages, cancellation actions, unfair competition actions, giving them full power and authorisation to file declarations, briefs, claims, complaints, citations and notifications, lodge appeals and claims, refute, make arrangements, submit to arbitrators, to desist, to waive legal proceedings and in short, with all further powers as may be required; and hereby declare from now on as valid and good all that the said attorneys may do in our benefit, also giving them broad powers and faculties to substitute and delegate this power and to reassume the same when needed.

Given and signed at

This _____ day of _____ 2019

By _____
Title _____

La suscrita, Ileana Arce Sauma, mayor, viuda, vecina de vecina de San José, la Uruca de Santa Ana, de la Cruz Roja una cuadra al oeste, una cuadra al norte y cincuenta metros al oeste, Condominio La Hacienda, casa número ochenta y cuatro y portadora de la cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos setenta- cero novecientos noventa y siete, actuando en mi carácter de PRESIDENTE con la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A. titular de la cédula jurídica 3-101-090100.

Confiere Poder General a los Licenciados TITO ANIBAL MEJIA P., y/o RICARDO ANIBAL MEJIA M., y/o HECTOR ANTONIO FERNANDEZ y/o BLANCA R. MEJIA y/o JULIA DE MORALES miembros del BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, para que actuando conjunta o separadamente comparezcan ante las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República de Honduras, a fin de defender y gestionar el registro, modificación y renovación de nuestros derechos de Propiedad Industrial e intelectual; Para lo cual les autorizamos a dar los pasos indicados ante dichas oficinas, Juzgados o Tribunales; presenten solicitudes, declaraciones y quejas; especificaciones, hagan correcciones a los documentos presentados, abandonen procedimientos e instancias, aprueben la explotación y/o uso de patentes y marcas; paguen los impuestos y derechos estipulados en las leyes; reciban todos los documentos y valores dando el descargo respectivo; llenen cualesquiera otros requisitos y tomen todas aquellas medidas y acciones que conduzcan al resguardo de nuestros intereses.

Les facultamos también para que comparezcan como demandantes, demandados o terceristas ante todas las oficinas administrativas, Juzgados y Tribunales de la República de Honduras, en demandas de oposición, de nulidad, de daños y perjuicios, de cancelación, acciones de competencia desleal y otras acciones judiciales en que pudiera verse envuelta la otorgante, dándoles plenos poderes para que presenten escritos, declaraciones, querrelas; testigos y toda clase de pruebas; pidan emplazamientos y citaciones, soliciten reposiciones, presenten quejas y apelaciones, puedan transar, conciliar, desistir de la acción deducida, someter a árbitros, absolver posiciones, percibir; otorgándoles en fin todas las facultades que resulten necesarias, teniendo desde ahora como válido y bueno todo cuanto dichos apoderados hicieron en nuestro beneficio, dándoles facultades para sustituir este poder así como para delegar dicho poder y revocar y reasumir la representación delegada.
Dado y firmado en San José, República de Costa Rica, a los 25 días del mes de Septiembre de 2019.

Por: EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.
Cargo: Presidente

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Before me, _____
(Notary Public)

Personally appeared _____

Whom I know to be the person(s) who signed this document on behalf of the Corporation _____

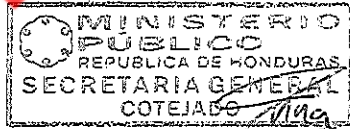
I certify:

- a) That the company _____ is legally organized and existent under the laws of _____ and that according to the documents that have been presented to me, it is currently in good standing.
- b) That the domicile of said Corporation is _____
- c) That the purpose our purposes for which the present Power of Attorney is granted are within the objectives contained in this corporation bylaws.
- d) That _____ Mr./Mrs _____ is/are authorized to grant the present Power of Attorney. The aforementioned was duly proven through the following documents and I duly certify having seen them: _____

(City) _____ This
(State) _____ day of _____ of _____

Notary Public

Seal



CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Ante mí, LUIS ESTEBAN HERNANDEZ BRENES
(Notario Público)

Compareció personalmente Ileana Arce Sauma a quien conozco como la(s) persona(s) que firma(n) este documento en representación de la Sociedad denominada EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.

Certifico:

- a. Que la sociedad EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A. esta legalmente constituida y existe de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica y que de acuerdo con los documentos que me han sido presentados se encuentra en debidamente autorizada para ejercer el comercio.
- b. Que el domicilio de dicha sociedad es HEREDIA, LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIAL ZETA, COSTA RICA.
- c. Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente poder están comprendidos dentro de las finalidades de la mencionada Sociedad.
- d. Que el/los Sr(a)(s) Ileana Arce Sauma esta autorizada para otorgar el presente Poder. Lo anterior esta probado por medio de los siguientes documentos, que certifico he visto: Certificación del Registro Nacional RNP/DIGITAL-1518064-2019 emitida a las 13 horas 44 minutos y 25 segundos, del 25 de septiembre de 2019. En la ciudad de San José, República de Costa Rica.
El día 25 de Septiembre de 2019.

Firma de Notario Público

Sello

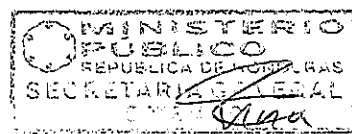


DEROGADO

LUIS ESTEBAN HERNANDEZ BRENES
4 0 1 5 5 0 8 0 3



RAZON NOTARIAL: El suscrito Notario LUIS ESTEBAN HERNANDEZ BRENES da fe y hace constar que la firma que consta en el documento adjunto, perteneciente a la señora Ileana Arce Sauma, mayor, viuda, vecina de vecina de San José, la Uruca de Santa Ana, de la Cruz Roja una cuadra al oeste, una cuadra al norte y cincuenta metros al oeste, Condominio La Hacienda, casa número ochenta y cuatro y portadora de la cédula de identidad número Uno- cero cuatrocientos setenta- cero novecientos noventa y siete, en su carácter de **PRESIDENTE** con la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.** titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa mil cien, y que se refiere a un Poder, fue puesta en su presencia, razón por la cual da fe de la autenticidad de la misma estampando su sello blanco y rubricando el presente documento con su firma, los cuales corresponden a los inscritos en la Dirección Nacional de Notariado y que es plasmada por su puño y letra al momento de realizarse el presente acto. Se extiende la presente a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San José, República de Costa Rica y para efectos legales en la República de Honduras. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.



LUIS ESTEBAN HERNANDEZ BRENES



8550 49767711

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE HONDURAS

MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL

MAKIA FERNANDA ULTE ROSALES

C A T E R A

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL



DEROGADA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

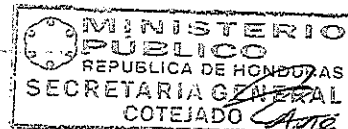
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO PUBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA GENERAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. NATALIA MARÍA ARIAS ARAYA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) LUIS ESTEBAN HERNANDEZ BRENES, CÉDULA 401550803, CARNÉ NÚMERO 3550, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado.

ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME-** San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del primero de octubre del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

Licda. Natalia María Arias Araya
Funcionaria Autorizada
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016





REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: NCDF8TZZFTF
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Natalia María Arias Araya
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 07/10/2019
(On - Le)

7. Por: Eiba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 614620
(Under number - Sous le numéro)

10. Firma:
(Signature - Signature)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

Nombre del titular: EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document)



Número de Folios: 3
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées)

Esta apostilla / legalización solo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que acompaña. Esta no certifica el contenido del documento ni el contenido original.

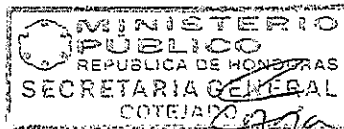
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signatory and the seal or stamp that accompanies the document. This does not certify the content of the document.

Cette apostille / légalisation ne certifie que la signature, la capacité du signataire et le sceau ou le timbre qui l'accompagne. Elle ne certifie pas le contenu du document ni le contenu original.

La autenticidad de esta apostilla / legalización se puede verificar en línea en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica en <http://www.mree.go.cr>

00610479

A-11 0618479

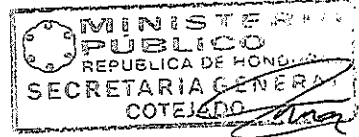


TUCAN

UNA BARRA BGA



Organismo de Pago
 Nombre del negocio:
 Número de la...
 Fecha de la...
 Dirección...
 Ciudad...
 País...
 Tipo de pasaporte...
 Número de pasaporte...
 Fecha de expedición...
 Fecha de validez...
 Fecha de emisión...
 Fecha de caducidad...
 Fecha de expedición...
 Fecha de validez...
 Fecha de emisión...
 Fecha de caducidad...



DEROGADA



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CERTIFICADO DE REGISTRO DE
MARCA DE FABRICA

EAGLE CENTROAMERICANA



EAGLE
CENTROAMERICANA

No. Registro	Tomo	Folio
119414	351	47

Fecha de Inscripción : 10 de Abril, del año 2012,
Clase 11 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
No. 869 de fecha 10 de Abril de 2012

Titular : AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA S.A., organizada en Costa Rica y domicilio en HEREDIA LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIA ZETA, SAN JOSE, Costa Rica

Representante: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 12 de Abril, del año 2012



[Handwritten signature]

C E R T I F I C A D O



REPÚBLICA DE HONDURAS
 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
 MARCA DE FABRICA**

EAGLE CENTROAMERICANA

EAGLE
 CENTROAMERICANA



No.Registro	Tomo	Folio
119417	351	50

Fecha de Inscripción : 10 de Abril, del año 2012,
 Clase 9 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
 No. 872 de fecha 10 de Abril de 2012

Titular : AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA S.A., organizada en Costa Rica y domicilio en HEREDIA LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIA ZETA, SAN JOSE, Costa Rica

Representante: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:
 APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS,
 FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE
 SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE
 ENSEÑANZA.

----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 12 de Abril, del año 2012



[Handwritten signature]

C E R T I F I C A D O



REPÚBLICA DE HONDURAS
 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
 MARCA DE FABRICA**

AGUILA CENTROAMERICANA NTP



No.Registro	Tomo	Folio
119415	351	48

Fecha de Inscripción : 10 de Abril, del año 2012,
 Clase 11 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
 No. 870 de fecha 10 de Abril de 2012

Titular : AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA S.A., organizada en Costa Rica y domicilio en HEREDIA LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIA ZETA, SAN JOSE, Costa Rica

Representante: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Legucigalpa M.D.C. 12 de Abril, del año 2012



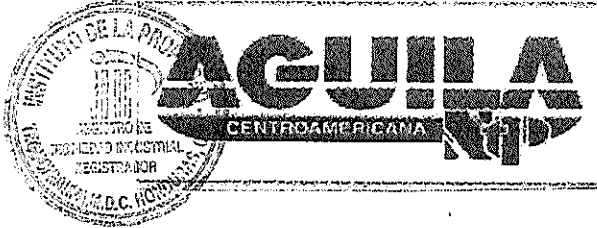
[Handwritten Signature]

C E R T I F I C A D O



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
MARCA DE FABRICA**

AGUILA CENTROAMERICANA NTP



No.Registro	Tomo	Folio
119416	351	49

Fecha de Inscripción : 10 de Abril, del año 2020,
Clase 9 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
No. 871 de fecha 10 de Abril de 2020

Titular : AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA S.A., organizada en Costa Rica y domicilio en HEREDIA LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIA ZETA, SAN JOSE, Costa Rica

Representante: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA.

----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 12 de Abril, del año 2012



A - 119416

C E R T I F I C A D O



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
**CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE
 DE MARCA DE FÁBRICA**

El suscrito registrador(a) de la propiedad industrial, conforme a las disposiciones vigentes, otorga resolución de inscripción a la presente actuación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Signo			
No. Sol. / Reg.	119415	Tomo	351
		Folio	48
		Clase	11
Denominación	AGUILA CENTROAMERICANA NTP		
Titular	AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A.		
Domicilio	Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA		
Derechos Inscritos			
Cambio de Nombre a:		Domicilio	
EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.		Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA	
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.		
Sustituye Poder			

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE

Doy fe que la información contenida en la Solicitud arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, otórguese el Cambio de Nombre según resolución 402 de Fecha 23 OCT. 2019

Tegucigalpa M.D.C., 23 OCT. 2019


CLAUDIA ANDURAY MEJIA ANDURAY
 Registrador(a)
 Oficina de Registro de la Propiedad Industrial

N/Ref: CN5243-M065667 AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A. a EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
**CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE
 DE MARCA DE FÁBRICA**

El suscrito registrador(a) de la propiedad industrial, conforme a las disposiciones vigentes, otorga resolución de inscripción a la presente actuación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Signo			
No. Sol. / Reg.	119416	Tomo	351 Folio 49 Clase 9
Denominación	AGUILA CENTROAMERICANA NTP		
Titular	AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A.		
Domicilio	Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA		
Derechos Inscritos			
Cambio de Nombre a:		Domicilio	
EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.		Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA	
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.		
Sustituye Poder			

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE

Doy fe que la información contenida en la Solicitud arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, otórguese el Cambio de Nombre según resolución 462 de Fecha 3 DIC. 2019

Tegucigalpa M.D.C. 3 DIC. 2019

Registrador(a)
 Oficina de Registro de la Propiedad Industrial



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE DE MARCA DE FABRICA

El suscrito registrador(a) de la propiedad industrial, conforme a las disposiciones vigentes, otorga resolución de inscripción a la presente actuación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Tipo de signo: Denominativa		ESPECIFICACIONES DEL REGISTRO					
Nº Sol / Reg.	119414	Tomo	351	Folio	47	Clase	11
Denominación	EAGLE CENTROAMERICANA						
Titular	AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A.						
Domicilio	HEREDIA LA VALENCIA, PARQUE INDUSTRIA ZETA, SAN JOSE, COSTA RICA						
Derechos Inscritos							
Cambio de Nombre a:				Domicilio			
EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.				Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA			
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.						
Sustituye Poder							

RESERVAS/LIMITACIONES

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE DE MARCA DE FABRICA

Doy fe que la información contenida en la Solicitud arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina. En consecuencia, otórguese la solicitud de cambio de nombre según resolución No 398 de fecha 22-OCTUBRE-2019

Tegucigalpa M.D.C.: 22-OCTUBRE-2019



Claudia Jacqueline Mejía Anduray
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE DE MARCA DE FÁBRICA


El suscrito registrador(a) de la propiedad industrial, conforme a las disposiciones vigentes, otorga resolución de inscripción a la presente actuación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Signo							
No. Sol. / Reg.	119417	Tomo	351	Folio	50	Clase	9
Denominación	EAGLE CENTROAMERICA						
Titular	AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A.						
Domicilio	Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA						
Derechos Inscritos							
Cambio de Nombre a:				Domicilio			
EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.				Heredia La Valencia, Parque Industria Zeta, San Jose, COSTA RICA			
Apoderado Legal	RICARDO ANIBAL MEJÍA M.						
Sustituye Poder							

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE

Doy fe que la información contenida en la Solicitud arriba indicada, concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina. En consecuencia, otórguese el Cambio de Nombre según resolución 425 de Fecha 31 - Oct. - 2019

Tegucigalpa M.D.C., 31-10-19



[Signature]

Registrador(a)
Oficina de Registro de la Propiedad Industrial

N/Ref. CN5240-M065664 AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A. a EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN, S.A.